



"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º 013-2026-GAT-MDCG

Castillo Grande, 04 de marzo de 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 5707-2026, presentado por la administrada Beatriz Isabela Valdivia Obregón, identificada con DNI N.º 48121210, quien solicita "Nulidad de Serenazgo" respecto del predio ubicado en Av. José Carlos Mariátegui Mz. M Lt. 9 – C, Acceso Pasadizo Común Mz. M Lt. 9-C – Asociación de Pobladores de Castillo Grande, registrado en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal (SRTM – SIAF RENTAS) con Código de Predio N.º 03310020; el Informe N.º 065-2026-GAT-MDCG emitido por la Unidad de Fiscalización Tributaria; el Informe N.º 013-2026-USCYS-GDSYSC/MDCG/AJBM de la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo; y demás actuados que forman parte del expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Decreto Legislativo N.º 776 – Ley de Tributación Municipal, y el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N.º 133-2013-EF, establecen que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios dentro de su jurisdicción, mediante Ordenanza;

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 013-2025-MDCG/CM, se estableció el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recojo de Residuos Sólidos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2026;

Que, mediante Expediente N.º 5707-2026, la administrada solicita la "Nulidad de Serenazgo", argumentando que no observa patrullaje permanente en las inmediaciones de su domicilio;

Que, mediante Informe N.º 013-2026-USCYS-GDSYSC/MDCG/AJBM, de fecha 04 de febrero de 2026 la Unidad de Seguridad Ciudadana y Serenazgo informa que el servicio de patrullaje municipal e integrado se brinda en todo el distrito de Castillo Grande, de manera permanente y continua, contando con recursos logísticos y atención de emergencias las 24 horas;

Que, conforme a reiteradas jurisprudencias del Tribunal Fiscal, la obligación del pago de arbitrios no se genera por el uso efectivo, personal y directo del servicio, sino por la potencialidad de su prestación dentro de la jurisdicción donde se organiza y brinda el servicio público;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Que, del análisis efectuado por la Unidad de Fiscalización Tributaria, se concluye que dentro de los procedimientos administrativos municipales no existe la figura jurídica de "Nulidad de Serenazgo" como causal para dejar sin efecto el cobro del arbitrio, no configurándose causal legal que ampare lo solicitado por la administrada;

Que, estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y normas tributarias vigentes;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** — Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada BEATRIZ ISABELA VALDIVIA OBREGÓN, respecto a la "Nulidad de Serenazgo", del predio ubicado en Av. José Carlos Mariátegui Mz. M Lt. 9 – C, Asociación de Pobladores de Castillo Grande, con Código de Predio N.º 03310020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** – DISPONER que la Unidad de Recaudación Tributaria continúe con el procedimiento de cobranza conforme a la normativa vigente

**ARTÍCULO 3°.** – NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Secretaría General, despacho de Alcaldía, asimismo al contribuyente en su domicilio señalado según expediente que amerita el presente Acto Resolutivo para fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
CASTILLO GRANDE

Lic. Adm. Angelo Abraham Pizarro Huamán  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CC.  
ARCHIVO  
SECRETARÍA GENERAL  
ALCALDÍA  
INFORMATICA

